

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Libertad y Orden**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ADENDA No. 1**

**SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No VJ-VAF-SA-001-2018**

**OBJETO:**

**CONTRATAR LA POLIZA DE SEGUROS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA  
AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**Bogotá D.C. 23 de Febrero de 2018**

---

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la posibilidad para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

Las modificaciones se presentarán así: (i) las inclusiones se resaltarán en negrilla, y (ii) las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

## MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese el numeral 9.1.3.2 EVALUACION ECONOMICA (600 PUNTOS), el cual quedara así:

### 9.1.3.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA: (600 PUNTOS)

En el presente proceso contractual, se llevará a cabo la evaluación económica de la siguiente forma:

CRITERIOS ECONÓMICOS SEISCIENTOS (600) PUNTOS		
Mayor Vigencia del Seguro Mejora en valores asegurados	300	600
Mejoras valores asegurados-Mejora en deducibles	300	

#### -MEJORA EN VALORES ASEGURADOS (300 PUNTOS)

Se otorgará el puntaje señalado al oferente que proponga el mismo valor de prima y la misma vigencia establecida en la oferta básica, para la alternativa 2, y se otorgará la mitad del puntaje señalado al oferente que proponga el mismo valor de prima y la misma vigencia establecida en la oferta básica, para la alternativa 1.

ALTERNATIVA	VALOR ASEGURADO	PUNTAJE
I	\$ 6.000.000.000	150
II	\$ 9.000.000.000	300

#### - MEJORA EN LOS DEDUCIBLES (300 PUNTOS)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el formato respectivo, es decir aquellos que no sean obligatorios, por cuanto no permiten aplicar deducible, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.

Para el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, se calificará con máximo 300 puntos cada uno de los deducibles ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

#### SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

##### A. TODA Y CADA PERDIDA

DEDUCIBLE ACTUAL MAXIMO OBLIGATORIO: ~~45.000.000~~ **\$20.000.000**

- Toda y cada perdida

\$0	300
Superior a \$0 y hasta \$5.000.000	200
Superior a \$5.000.000 y hasta \$10.000.000	100
Superior a \$10.000.000 e inferior a \$15.000.000	50
<b>Superior a \$ 15.000.000 e inferior a \$20.000.000</b>	<b>10</b>

2. Modifíquese el capítulo VI, Riesgos y Tratados Internacionales – (i) Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles., el cual quedará así:

### “CAPITULO VI

#### RIESGOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

##### (I) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA considera que no es aplicable a los contratos de seguros la probabilidad los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquél resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio

De igual forma se destaca que entre las normas aplicables a los contratos de seguros se contempla el artículo 1071 del Código de Comercio, al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos de siniestralidad mayor, tal es el caso de la potestad del asegurador con sujeción al aviso al asegurado con un término de no menor de diez (10) días.

Al respecto en el pliego de condiciones se incorporará a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura la posibilidad de que esta revocación se realice a los ~~sesenta (60)~~ **noventa (90)** días, a excepción del amparo de AMIT, incluido terrorismo, el cual por condiciones de mercado nacional e internacional es diez (10) días, ello con el objeto de que la Entidad pueda tomar medidas y si es del caso desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones), en caso de presentarse la revocación.

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación a ~~sesenta (60)~~ **noventa (90)** días, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

No obstante, lo anterior, la entidad ha previsto la caracterización de riesgos asociados al presente proceso de contratación, la cual se encuentra en documento Anexo al presente documento.

~~La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA considera que no es aplicable a los contratos de seguros la probabilidad los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con los siguientes argumentos:~~

~~Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquél resulte más gravoso para el contratista.~~

~~Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio.~~

~~La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA considera que no es aplicable a los contratos de seguros la probabilidad los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con los siguientes argumentos:~~

~~Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquél resulte más gravoso para el contratista.~~

~~Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. De igual forma se destaca que entre las normas aplicables a los contratos de seguros se contempla el artículo 1071 del Código de Comercio, al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos de siniestralidad mayor, tal es el caso de la potestad del asegurador con sujeción al aviso al asegurado con un término de no menor de diez (10) días.~~

~~Al respecto en el pliego de condiciones se incorporará a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura la posibilidad de que esta revocación se realice a los ciento veinte (120) días, a excepción del amparo de AMIT, incluido terrorismo, el cual por condiciones de mercado nacional e internacional es diez (10) días, ello con el objeto de que la Entidad pueda tomar medidas y si es del caso desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones), en caso de presentarse la revocación.~~

~~Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación a ciento veinte (120) días, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.~~

~~No obstante, lo anterior, la entidad ha previsto la caracterización de riesgos asociados al presente proceso de contratación, la cual se encuentra en documento Anexo al presente documento.~~

3. Modifíquese el numeral 4. AMPAROS OBLIGATORIOS del ANEXO 15 CONDICIONES TECNICAS BASICAS Y OBLIGATORIAS - INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, el cual quedará así:

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Infidelidad de empleados según texto DHP84 modificado según texto KFA81.	NO
Predios según texto DHP84	NO
Tránsito según texto DHP84	NO
Falsificación según texto DHP84	NO
Falsificación extendida según texto DHP84	NO
Giros postales y Moneda Falsificada según texto DHP84	NO
Sistemas de Computación/Informática, según cláusula 1 del texto LSW983 o LSW 238	NO
Programas Electrónicos de Computación, según cláusula 2 del texto LSW983 o LSW 238	NO
Medios Electrónicos de Información, según cláusula 3 del texto LSW983 o LSW 238	NO
Virus en el Computador, según cláusula 4 del texto LSW983 o LSW 238	NO

Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile, según cláusula 5 del texto LSW983 o LSW 238	NO
Transmisiones Electrónicas, según cláusula 6 del texto LSW983 o LSW 238.	NO
Títulos valores electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983 o LSW 238.	NO
Transferencias iniciadas por voz según cláusula 8 del texto LSW983 o LSW 238.	NO
Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856	NO
Anexo de motín y conmoción civil según NMA1386	NO
Anexo de costos de limpieza	\$300,000,000 por pérdida y en el agregado anual
Anexo de costo Neto Financiero	Interés máximo mensual del 2% límite máximo de Indemnización de \$20,000,000 por mes y <del>\$20,000,000</del> \$180,000,000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de nueve (9) meses, sin aplicación de deducibles
Amparo de incendio HMAAC, AMIT, terremoto y otros fenómenos de la naturaleza para dinero y títulos valores	NO
Costos legales y gastos de honorarios profesionales	Hasta el 100% de los gastos demostrados Máximo \$100,000,000
Endoso falsificación de Télex codificado.	NO
Extensión de Cobertura para Miembros de Junta Directiva según texto HANC70 y/o cualquier otro que contenga la cobertura.	NO
Fraude de terceros por computador, según texto LSW983 o LSW 238.	NO
Fraude en transferencias de fondos según texto LSW983 o LSW 238.	NO
Pérdida de derecho de suscripción	NO
Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.	NO
Cobertura para títulos o depósitos judiciales. Las coberturas del seguro se extienden a amparar las pérdidas que sufra el asegurado que afecten los depósitos judiciales.	NO

Las demás condiciones de la PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No VJ-VAF-SA-001-2018 indicadas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, no modificadas mediante la presente Adenda, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2018.

  
**GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Olga María Arenas Franco - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.  
Revisó: Alexandra Navarro Erazo - Coordinadora GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica.  
Revisó: Luis Fabian Ramos - Experto G3 06 - Servicios Generales - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.  
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía - Gerente Proyecto - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.  
Revisó: Cesar Mauricio Martínez Delgado - Abogado Procesos Contractuales - Jargu Corredores de Seguros S.A.